



ORDENANZA N° 062-13 1 de 9

GENERAL PICO, 19 de abril de 2013

VISTO la necesidad de adecuar la Ordenanza N° 018-CD-96 *Reglamento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas*, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Estatuto de la UNLPam establece: *“Las Facultades son, dentro de la Universidad, unidades académicas, administrativas y de Gobierno; pueden estar organizadas en Departamento y/o Institutos. Trabajan en conjunto para mejorar las actividades académicas.”*

Que el Artículo 2° dice: *“En las Facultades las materias similares o afines pueden agruparse en Departamentos que son unidades funcionales docentes...”*

Que el Artículo 3° dice: *“Las Facultades, Departamentos y/o Institutos mantienen la cooperación científica y de material de enseñanza y bibliografía entre las cátedras que los forman, coordinan la enseñanza, orientan la realización de trabajos de investigación y de seminario y organizan cursos de extensión o capacitación. La dirección del Departamento e Instituto está sujeta a renovación periódica en conformidad con las reglamentaciones que las Facultades proponen al Consejo Superior de la Universidad.”*

Que la Ordenanza N° 018-CD-96 ha sido modificada en diversas oportunidades, a saber:

- por Resolución N° 062-CD-97 se modifica el Artículo 32° en cuanto a requisitos para ser Director de Departamento y duración del respectivo mandato;
- por Resolución N° 067-CD-97 se modifican los Artículos 28° y 33° en relación con el régimen de elecciones de Director y Consejeros Departamentales;
- por Resolución N° 063-CD-10 se modifican los Artículos 2°, 4°, 5°, en relación con la denominación de los Departamentos de Educación Inicial y Primaria, y se suprime el Artículo 11°, vinculado al ex Departamento de Periodismo.

Que se hace necesario contar con un texto único, ordenado y actualizado, que reglamente el funcionamiento de los Departamentos así como su integración y renovación de autoridades.

Que en relación con la renovación de autoridades, y dado que las elecciones se realizan sólo en el caso de haber más de una lista, se estima pertinente darle mayor agilidad al proceso.

Que la Comisión de Legislación y Reglamento del Consejo Directivo emitió despacho; el que, puesto a consideración del Cuerpo en la I Sesión Ordinaria, fue aprobado, con modificaciones, por unanimidad.

Que al momento de la firma de la Ordenanza, se advirtieron inconsistencias en lo establecido para la conformación de los Departamentos de acuerdo a los Planes de Estudio vigentes, así como incongruencias en relación con el mecanismo de convocatoria a elecciones.

Que el tema fue sometido nuevamente a tratamiento en la III Sesión Ordinaria, y se resolvió por unanimidad la modificación de los artículos correspondientes, actualizando también la fecha de aprobación de la Ordenanza pero manteniendo el número asignado originalmente (Ordenanza N° 062-CD-13).



Que de esta manera se modificaron, por unanimidad, los artículos que quedaron redactados como 3°, 4° y 5°, con el corrimiento correspondiente en la numeración de la Ordenanza; y el texto de los Artículos que constan como 8°, 20°, 32° y 39°.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del *Reglamento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas*, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 018-CD-96 y las Resoluciones N° 062-CD-97, 067-CD-99 y 063-CD-10, y todo acto resolutivo anterior que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Dése a publicidad por la cartelera del Consejo Directivo. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA N° 062**



## **A N E X O I: ORDENANZA N° 062-13**

### **REGLAMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

#### **CAPÍTULO I. DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 1°.- Los Departamentos de la Facultad son unidades funcionales académicas que agrupan a los/as profesores/as, docentes auxiliares y estudiantes de las actividades curriculares que integran Planes de Estudio de una especialidad, o de diversas especialidades, y a los/as graduados/as de las carreras que forman parte del Departamento, siempre que no tengan relación de dependencia con la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Existen nueve Departamentos, a saber: de Ciencias de la Educación, de Comunicación Social, de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Formación Docente, de Geografía, de Historia, de Lenguas Extranjeras y de Letras.

ARTÍCULO 3°.- Los Departamentos de Ciencias de la Educación, Educación Inicial, Educación Primaria y Comunicación Social están integrados por los/as profesores/as y docentes auxiliares de las actividades curriculares pertenecientes a los campos básicos de conocimiento: Formación General, Formación Específica y Prácticas o Formación en Prácticas Profesionales, según lo establecido en los respectivos Planes de Estudio de las carreras del Departamento. Integran también el Departamento los/as estudiantes y graduados/as de las carreras de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento de Formación Docente está integrado por los/as profesores/as y docentes auxiliares de las actividades curriculares de los campos básicos de conocimiento: Formación Docente y Prácticas de los Planes de Estudio de las carreras de profesorado de los Departamentos de Geografía, Historia, Lenguas Extranjeras y Letras. Se incluyen en este Departamento las actividades curriculares Didáctica Especial, Residencia Docente y Práctica de la Enseñanza, según los respectivos Planes de Estudio de las carreras de profesorado de los mencionados Departamentos, que también forman parte de los mismos. Asimismo integran el Departamento los/as estudiantes de las carreras de profesorado de Geografía, Historia, Lenguas Extranjeras y Letras; y los/as respectivos/as graduados/as.

ARTÍCULO 5°.- Los Departamentos de Geografía, Historia, Lenguas Extranjeras y Letras están integrados por los/as profesores/as y docentes auxiliares de las actividades curriculares pertenecientes a los campos básicos de conocimiento: Formación General y Formación Específica, según lo establecido en los respectivos Planes de Estudio, con excepción de los Niveles de Idioma que integran únicamente el Departamento de Lenguas Extranjeras. Integran también cada uno de los Departamentos los/as docentes que revistan en las actividades curriculares correspondientes a las Prácticas y Residencias, según lo establecido en el campo básico Formación Docente de los Planes de Estudio. Asimismo integran cada uno de los Departamentos los/as estudiantes y graduados/as de las respectivas carreras.



ARTÍCULO 6°.- Los/as profesores/as y docentes auxiliares que se desempeñan en actividades curriculares comunes a distintos Departamentos, con la excepción señalada en el Artículo 5°, forman parte de todos ellos.

ARTÍCULO 7°.- Los/as estudiantes y graduados/as de carreras de distintos Departamentos forman parte de todos ellos.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Directivo modifica la integración de los Departamentos, cuando se producen creaciones de carreras o cambios en los Planes de Estudio.

## **CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 9°.- El Departamento articula las relaciones entre los/as profesores/as, docentes auxiliares, estudiantes y graduados/as que lo integran. Sus funciones son:

- a) evaluar permanentemente los Planes de Estudio de las carreras vinculadas al Departamento, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias;
- b) coordinar la enseñanza mediante la articulación y la complementación docente de las actividades curriculares integrantes de las carreras vinculadas al Departamento, respetando estrictamente la libertad de cátedra;
- c) proponer al Consejo Directivo la realización de concursos de asignaturas, como así también la integración de los jurados;
- d) proponer la realización de cursos, seminarios y toda otra actividad de extensión o perfeccionamiento, de acuerdo con criterios de prioridad establecidos en cada Departamento;
- e) mantener la cooperación científica y el intercambio de material de enseñanza y bibliográfico, tanto entre las cátedras del Departamento, como con las que integran los otros Departamentos, con los Institutos de Investigación, y también con otras universidades e instituciones educativas del país y del extranjero.

ARTÍCULO 10°.- Los Departamentos se constituirán en la primera instancia jerárquica de tipo académica a la cual deberán recurrir estudiantes, docentes auxiliares y profesores/as.

ARTÍCULO 11°.- Los Departamentos dispondrán de una partida presupuestaria anual distribuida por Resolución del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 12°.- Constituyen el gobierno de los Departamentos:

- a) la Asamblea Departamental;
- b) el Consejo Departamental;
- c) el/la Director/a del Departamento.

### **CAPÍTULO III.I. DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**



ARTÍCULO 13°.- La Asamblea Departamental está formada por los/as profesores/as, docentes auxiliares, estudiantes y graduados/as del Departamento.

ARTÍCULO 14°.- Corresponde a la Asamblea Departamental:

- a) suspender o separar al/la Director/a del Departamento por causa debidamente justificada;
- b) refrendar las propuestas de modificación de Planes de Estudio, de llamados de asignaturas a concursos y de integración de los jurados;
- c) establecer los criterios generales de distribución del presupuesto del Departamento y sus prioridades;
- d) proponer al Consejo Departamental actividades que se relacionen con las funciones del Departamento;
- e) resolver sobre otras cuestiones planteadas por el/la Director/a del Departamento, el Consejo Departamental y sus claustros.

ARTÍCULO 15°.- La Asamblea Departamental es convocada con cuarenta y ocho (48) horas de antelación:

- a) por el/la Director/a de Departamento;
- b) por el Consejo Departamental;
- c) a solicitud de un quinto de los componentes de cualquiera de los claustros, excepción hecha del claustro de graduados que podrá convocarla a solicitud del 5 % de sus componentes.

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea Departamental sólo podrá sesionar con la presencia de integrantes de por lo menos dos (2) de sus claustros, y establece su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea Departamental es presidida por el/la Director/a del Departamento. En ausencia o impedimento de éste/a, por el/la representante del subclaustro de profesores en el Consejo Departamental (según orden de lista). En ausencia o impedimento de éstos/as, el/la asambleísta del subclaustro de profesores que la Asamblea designe para tales efectos.

ARTÍCULO 18°.- En el caso de votación, tienen derecho a la misma todos/as los/as profesores/as, docentes auxiliares, estudiantes y graduados/as presentes. El recuento de votos se efectuará manteniendo la proporcionalidad del peso electoral establecida para la elección de Director/a de Departamento (25% profesores, 25% docentes auxiliares, 25% estudiantes y 25% graduados). El piso electoral de los claustros de profesores, docentes auxiliares y estudiantes se establece en un 20 % del padrón y para el claustro de graduados en un 5 % del padrón, lo que equivale al 100% de su peso electoral. Si la asistencia de cada claustro fuera menor del 20 % (profesores, docentes auxiliares y estudiantes) y 5 % (graduados) el recuento de votos será proporcional a la relación porcentual existente entre el piso electoral y los asistentes.



### CAPÍTULO III.II. DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Departamental es presidido por el/la Director/a del Departamento; y está integrado por cuatro (4) consejeros, a saber:

- a) un representante del subclaustró de profesores;
- b) un representante del subclaustró de docentes auxiliares;
- c) un representante del claustró de estudiantes;
- d) un representante del claustró de graduados.

ARTÍCULO 20°.- Son funciones del Consejo Departamental:

- a) Dictar su Reglamento Interno, según el espíritu del Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNLPam y del Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas;
- b) convocar a la Asamblea Departamental;
- c) proponer a la Asamblea Departamental la suspensión o separación del/la Director/a, por probado incumplimiento de los deberes y funciones que le fija el presente Reglamento;
- d) atender las solicitudes de informes y asesoramientos que le remitan el Decanato y sus Secretarías, el Consejo Directivo de la Facultad y los otros Consejos Departamentales;
- e) evaluar permanentemente los Planes de Estudio de las carreras vinculadas al Departamento, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias;
- f) proponer al Decano o al Consejo Directivo, según corresponda, las medidas que el Departamento considere necesarias para la adecuada instrumentación de los Planes de Estudio de las carreras vinculadas al Departamento;
- g) coordinar la enseñanza mediante la articulación y la complementación docente de las actividades curriculares integrantes de las carreras vinculadas al Departamento, respetando estrictamente la libertad de cátedra;
- h) proponer la realización de cursos, seminarios y toda otra actividad de extensión o perfeccionamiento, de acuerdo con criterios de prioridad establecidos en cada Departamento;
- i) mantener la cooperación científica y el intercambio de material de enseñanza y bibliográfico, tanto entre las cátedras del Departamento, como con las que integran los otros Departamentos, y también con otras universidades e instituciones educativas del país y del extranjero;
- j) producir información referida a las carreras vinculadas al Departamento, destinada a los futuros ingresantes y a la comunidad en general, y proponer a Decanato su difusión, publicación y distribución;
- k) participar en la recepción de los estudiantes ingresantes a las carreras vinculadas al Departamento;
- l) proponer al Consejo Directivo las medidas conducentes al seguimiento de estudiantes y graduados/as de las carreras vinculadas al Departamento;
- m) acordar con los/as profesores/as y docentes auxiliares del Departamento, que cuenten con carga horaria disponible, tareas docentes curriculares y extracurriculares, y proponerlas a Decanato o al Consejo Directivo, según corresponda;



n) proponer la compra de materiales didácticos, bibliografía y equipamiento que se considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Departamento y de las actividades curriculares.

ARTÍCULO 21°.- Las sesiones del Consejo Departamental son públicas y funcionan con un quórum de tres (3) miembros. El Consejo Departamental establece la periodicidad de las mismas.

ARTÍCULO 22°.- Los/as Consejeros/as Departamentales permanecen dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 23°.- Las funciones de Consejero/a Departamental son incompatibles con los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario de Facultad, Rector, Vicerrector o Secretario de Universidad. No es posible ser simultáneamente Consejero/a Departamental en dos o más Departamentos de la Facultad.

ARTÍCULO 24°.- Los/as Consejeros/as Departamentales suplentes se incorporan al Consejo Departamental, de manera automática, según orden de lista, en caso de ausencia o renuncia, avisada al/la Director/a del Departamento con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión del Consejo.

### **Capítulo III.III. Del/la Director/a del Departamento**

ARTÍCULO 25°.- Son funciones del/la Director/a del Departamento:

- a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Departamental y del Consejo Departamental;
- b) conservar la documentación emitida y recibida por el Departamento;
- c) poner a consideración del Consejo Departamental los asuntos del Departamento;
- d) votar en el Consejo Departamental en caso de empate;
- e) representar al Consejo Departamental en las relaciones intradepartamentales, interdepartamentales, interinstitucionales y ante los órganos de gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO 26°.- Para ser Director/a de Departamento se requiere ser o haber sido profesor del respectivo Departamento, y su mandato tendrá una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°.- Las tareas del/la Director/a de Departamento se remuneran con al menos el equivalente a una dedicación simple en la categoría más alta que el profesor detenta al momento de su designación. La remuneración del cargo está supeditada al ejercicio efectivo de la designación, salvo excepciones otorgadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28°.- En los casos de ausencia o renuncia del/la Director/a de Departamento, lo sustituye el/la Consejero/a Departamental representante del subclaustró de profesores.



ARTÍCULO 29°.- Las funciones de Director/a de Departamento son incompatibles con los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario de Facultad, Rector, Vicerrector o Secretario de Universidad. No es posible ser simultáneamente Director/a de Departamento en dos o más Departamentos de la Facultad.

ARTÍCULO 30°.- El/la Director/a de Departamento puede ser reelegido/a por dos (2) períodos consecutivos, o más de dos (2) no consecutivos.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECTOR Y CONSEJEROS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 31°.- La renovación de los cargos de Director y Consejeros Departamentales es fiscalizada por los/as Presidentes/as de las Juntas Electorales designados/as por el/la Decano/a para el último acto comicial convocado por el Consejo Superior. En caso de presentarse más de una lista para un mismo cargo, cada lista designará un/a representante que actuará en conjunto con el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 32°.- Para renovar los cargos de Director y Consejeros Departamentales el Consejo Directivo, a propuesta de Presidencia, realizará la respectiva convocatoria a los claustros y aprobará el Cronograma General.

ARTÍCULO 33°.- El Cronograma de renovación de autoridades de los Departamentos preverá las siguientes fechas:

- publicación de la convocatoria;
- presentación de las listas;
- plazo para impugnaciones (hasta dos días hábiles posteriores a la presentación);
- oficialización de las boletas;
- proclamación de los candidatos;
- exhibición de padrones (sólo en caso de haber más de una lista para un mismo cargo);
- cierre definitivo del padrón;
- elecciones (10 días hábiles posteriores a la presentación).

ARTÍCULO 34°.- En aquellos casos en que se oficialice una única lista, ésta será proclamada en forma automática por la Junta Electoral, y no se realizarán elecciones.

ARTÍCULO 35°.- Las elecciones del/la Director/a del Departamento y de los/as Consejeros/as Departamentales se llevan a cabo por voto directo, secreto y obligatorio, utilizando el sistema de listas; una por cada claustro y subclaustro. En el mismo acto en que se vota por candidatos/as a consejeros/as titulares, se eligen un mismo número de consejeros/as suplentes.





ARTÍCULO 36°.- Son electores de los/as Consejeros/as Departamentales y del/la Director/a de Departamento, por el:

- a) subclastro de profesores: titulares, asociados, adjuntos, consultos y eméritos, sin cómputo de antigüedad;
- b) subclastro de docentes auxiliares: jefes de trabajos prácticos y auxiliares de primera, sin cómputo de antigüedad;
- c) claustro de graduados: graduados/as de todas las carreras que pertenecen al Departamento;
- d) claustro de estudiantes: estudiantes que hayan completado los requisitos de inscripción a la carrera respectiva.

ARTÍCULO 37°.- Son candidatos/as a Consejeros/as Departamentales quienes reúnan los requisitos de elector/a de los distintos claustros, a excepción del claustro de estudiantes cuyos candidatos deberán contar con un mínimo de materias aprobadas equivalentes a las del primer año de sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 38°.- En las elecciones de Director/a de Departamento se dirimen por cada claustro tantas unidades de sufragio como representantes del claustro existen en el Consejo Departamental; es decir una (1) unidad de sufragio por el subclastro de profesores, una (1) unidad de sufragio por el subclastro de docentes auxiliares, una (1) unidad de sufragio por el claustro de estudiantes y una (1) unidad de sufragio por el claustro de graduados.

A partir de los votos válidos obtenidos por cada lista se establece la cantidad de unidades de sufragio, expresada en números enteros y dos decimales, que corresponde a cada claustro para cada lista.

ARTÍCULO 39°.- Los/as Directores/as de Departamento y los/las Consejeros/as Departamentales asumirán sus funciones el día hábil siguiente al de haber sido proclamados/as.

\*\*\*\*\*